

**AYUNTAMIENTO DE ASPE**

**EDICTO**

Asunto: corrección de errores de la aprobación definitiva de la modificación número 1 de la ordenanza municipal de circulación.

Número referencia expediente 4-091-2005.- JJ.-

Ha sido advertido error material en la transcripción del texto definitivamente aprobado de la Modificación Número 1 de la Ordenanza Municipal de Circulación al haberse omitido en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 298 de 30 de diciembre de 2005, la transcripción de la nueva redacción dada a su artículo 50 (aprobada por acuerdo plenario de 26 de octubre de 2005) que luego se transcribe.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Texto de la modificación número 1 de la ordenanza municipal de circulación: corrección errores consistente en la omisión de publicación de la nueva redacción dada al artículo 50.

Artículo 50. El expediente de concesión de entrada de vehículos se iniciará previa petición de los interesados con el acompañamiento de la siguiente documentación:

1. En todos los supuestos:

- Plano de la acera a escala 1:50.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.

2. En el caso de garajes comunitarios o locales para el ejercicio de actividades mercantiles o industriales, adicionalmente indicación de la fecha de concesión de la licencia de actividad correspondiente. En caso de no poseerla, deberá solicitarla conjuntamente con el vado.

3. Si el vado requiere rebaje de bordillo, además de la documentación reseñada, deberá aportar plano de urbanización de la parcela. En este supuesto, antes de la entrega de las correspondientes placas, deberá ser emitida por la Oficina Técnica Municipal acta de inspección favorable de las obras realizadas en la vía pública con ocasión del vado.

Si alguna de la documentación señalada ya figurara en poder del Ayuntamiento, no deberá aportarse cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración. En este caso se incorporará al expediente de oficio, una vez comprobados los documentos y la emisión de las copias testimoniadas con informe favorable de los Servicios correspondientes.

Aspe, 17 de enero de 2006.

El Alcalde, Roberto Iglesias Jiménez.

\*0601609\*

**AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR**

**EDICTO**

Por don Gabriel Muñoz Ureña en nombre y representación de Cafetería Benejúzar, S.L. con D.N.I. B-53.994.281, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de: bar-cafetería; dicha actividad será emplazada en calle Juan Carlos I, 80.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la

Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Benejúzar, 9 de enero del 2006.

El Alcalde, José Antonio García Meseguer.

\*0600902\*

**AYUNTAMIENTO DE BENIMARFULL**

**EDICTO**

Habiéndose observado errores en la publicación del edicto de aprobación definitiva de las Ordenanzas Municipales del año 2006, Boletín Oficial de la Provincia número 279 de fecha 7 de diciembre de 2005, procede realizar las siguientes correcciones dentro del artículo 35 Base de Gravamen y Tarifas. Apartado 2:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

7. Cuota tributaria:

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:

TARIFA

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO EUROS / CATEGORÍAS DE CALLE			
			DESDE	HASTA	UNIDAD	1 2 3 4
01		RESIDENCIAL				
	01001	VIVIENDAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA			26.-	
	01002	VIVIENDAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA			13.-	
	01003	VIVIENDAS CUOTA FIJA				
	01004	VIVIENDAS DE CARÁCTER UNIFAMILIAR CUOTA FIJA				
02		INDUSTRIAS				
	02001	INDUSTRIAS Y FÁBRICAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS (M <sup>2</sup> )				
	02002	INDUSTRIAS Y FÁBRICAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS (M <sup>2</sup> )				
	02003	INDUSTRIAS, FÁBRICAS Y SIMILARES CUOTA FIJA POR TRAMOS (M <sup>2</sup> ) POR TRAMOS (EMPLEADOS)				
	02004	INDUSTRIAS, FÁBRICAS Y SIMILARES QUE EXPIDAN PRODUCTOS PERECEDEROS CUOTA FIJA				
N	02005	COCHERAS CUOTA FIJA			3.-	
	02006	ALMACENES CUOTA FIJA POR TRAMOS (M <sup>2</sup> )				
03		OPICINAS				
	03001	OPICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS (M <sup>2</sup> )				
	03002	OPICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS (M <sup>2</sup> )				
	03003	OPICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES, Y SIMILARES CUOTA FIJA POR TRAMOS (M <sup>2</sup> )				
	03004	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADO EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS (M <sup>2</sup> )				
	03005	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO. CUOTA FIJA				
	03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS CUOTA FIJA			26.-	
04		COMERCIAL				
	04001	TALLERES, Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS (EMPLEADOS)				
	04002	TALLERES, Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA POR TRAMOS (EMPLEADOS)				
	04003	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	04004	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	04005	COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS (NO ALIMENTACIÓN) CUOTA FIJA POR TRAMOS (M <sup>2</sup> )			26.-	

GRUPO SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	EUROS/ UNIDAD	CATEGORÍAS DE CALLE			
					1	2	3	4
04006	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES CUOTA FIJA			26.-				
04007	TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES CUOTA FIJA			26.-				
04008	COMERCIO MINORISTA DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUOTA FIJA							
04009	COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIALES Y SIMILARES CUOTA FIJA							
04010	SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES CUOTA FIJA			26.-				
04011	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
04012	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
04013	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUOTA FIJA			26.-				
04014	HIPERMERCADOS, GRANDES ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, ALMACENES POPULARES Y SIMILARES CUOTA FIJA							
04015	COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA DE ALIMENTACIÓN CUOTA FIJA							
04016	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CASCO URBANO CUOTA FIJA							
04017	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL CASCO URBANO CUOTA FIJA							
05	DEPORTES							
05001	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE CUOTA FIJA							
06	ESPECTÁCULOS							
06001	DISCOTECAS, BARES CON CATEGORÍA ESPECIAL A Y B Y SIMILARES UBICADOS EN EL CASCO URBANO CUOTA FIJA							
06002	DISCOTECAS, BARES CON CATEGORÍA ESPECIAL A Y B Y SIMILARES UBICADOS EN EL CASCO URBANO CUOTA FIJA							
06003	SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SIMILARES CUOTA FIJA							
06004	CINES CUOTA FIJA							
06005	DISCOTECAS CUOTA FIJA							
06006	CLUBES CUOTA FIJA							
07	OCIO Y HOSTELERÍA							
07001	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
07002	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
07003	CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES CUOTA FIJA			26.-				
07004	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
07005	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
07006	RESTAURANTES Y SIMILARES CUOTA FIJA			26.-				
07007	HOTELES, HOSTALES Y PENSIONES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
07008	HOTELES, HOSTALES Y PENSIONES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
07009	HOTELES, MOTeles, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES CUOTA FIJA							
07010	APARTHOTEL Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
07011	APARTHOTEL Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
07012	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
07013	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
07014	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES CUOTA FIJA							

GRUPO SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	EUROS/ UNIDAD	CATEGORÍAS DE CALLE			
					1	2	3	4
07015	BOLERAS CUOTA FIJA							
07016	CLUB NAÚTICO Y SIMILARES CUOTA FIJA							
08	SANIDAD Y BENEFICENCIA							
08001	ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
08002	ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
08003	ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES CUOTA FIJA							
08004	HOSPITALES, AMBULATORIOS, CENTROS MÉDICOS, Y SIMILARES CUOTA FIJA							
08005	AMBULATORIOS Y CENTROS DE SALUD CUOTA FIJA							
08006	CENTROS MÉDICOS CUOTA FIJA							
09	CULTURALES Y RELIGIOSOS							
09001	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES CUOTA FIJA							
09002	GUARDERÍAS CUOTA FIJA							
09003	UNIVERSIDAD CUOTA FIJA							
10	EDIFICIOS SINGULARES							
10001	CAMPINGS Y SIMILARES CUOTA FIJA							
10002	CAMPING DE PRIMERA CATEGORÍA CUOTA FIJA							
10003	CAMPING DE SEGUNDA CATEGORÍA CUOTA FIJA							
10004	PARQUE DE ATRACCIONES Y SIMILARES CUOTA FIJA							

Debe decir:  
**7. Cuota tributaria:**  
**3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:**  
**TARIFA**

GRUPO SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	EUROS/ UNIDAD	CATEGORÍAS DE CALLE			
					1	2	3	4
01	RESIDENCIAL							
01001	VIVIENDAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA			26.-				
01002	VIVIENDAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA			13.-				
01003	VIVIENDAS CUOTA FIJA							
01004	VIVIENDAS DE CARÁCTER UNIFAMILIAR CUOTA FIJA							
02	INDUSTRIAS							
02001	INDUSTRIAS Y FÁBRICAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA			26.-				
02002	INDUSTRIAS Y FÁBRICAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA			26.-				
02003	INDUSTRIAS, FÁBRICAS Y SIMILARES CUOTA FIJA							
02004	INDUSTRIAS, FÁBRICAS Y SIMILARES QUE EXPIDAN PRODUCTOS PERECEDEROS CUOTA FIJA							
Ñ	COCHERAS							
02005	CUOTA FIJA			13.-				
02006	ALMACENES CUOTA FIJA							
03	OPICINAS							
03001	OPICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
03002	OPICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							
03003	OPICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES, Y SIMILARES CUOTA FIJA							
03004	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADO EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA							

GRUPO/SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO TRAMO EUROS/ CATEGORÍAS DE CALLE			
		DESDE	HASTA	UNIDAD	1 2 3 4
03005	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO. CUOTA FIJA				
03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS CUOTA FIJA			26.-	
04	COMERCIAL				
04001	TALLERES, Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (EMPLEADOS)				
04002	TALLERES, Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (EMPLEADOS)				
04003	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
04004	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
04005	COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS (NO ALIMENTACIÓN) CUOTA FIJA			26.-	
	FOR TRAMOS (M²)				
04006	FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES CUOTA FIJA			26.-	
04007	TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES CUOTA FIJA			26.-	
	FOR TRAMOS (EMPLEADOS)				
04008	COMERCIO MINORISTA DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
04009	COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIALES Y SIMILARES CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
04010	SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES CUOTA FIJA			26.-	
	FOR TRAMOS (M²)				
04011	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
04012	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
04013	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FOR TRAMOS (M²)			26.-	
	CUOTA FIJA				
04014	HIPERMERCADOS, GRANDES ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, ALMACENES POPULARES Y SIMILARES CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
04015	COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA DE ALIMENTACIÓN CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
04016	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CASCO URBANO CUOTA FIJA				
04017	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL CASCO URBANO CUOTA FIJA				
	DEPORTES				
05	05001 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
06	06001 DISCOTECAS, BARES CON CATEGORÍA ESPECIAL A Y B Y SIMILARES UBICADOS EN EL CASCO URBANO CUOTA FIJA				
	06002 DISCOTECAS, BARES CON CATEGORÍA ESPECIAL A Y B Y SIMILARES UBICADOS EN EL CASCO URBANO CUOTA FIJA				
	06003 SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SIMILARES CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
	06004 CINES CUOTA FIJA				
	06005 DISCOTECAS CUOTA FIJA				
	06006 CLUBES CUOTA FIJA				
	OCIO Y HOSTELERÍA				
07	07001 CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	07002 CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	07003 CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES CUOTA FIJA			26.-	
	07004 RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	07005 RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	07006 RESTAURANTES Y SIMILARES CUOTA FIJA			26.-	
	FOR TRAMO S(TENEDORES)				
	07007 HOTELES, HOSTALES Y PENSIONES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (HABITACIONES)				

GRUPO/SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO TRAMO EUROS/ CATEGORÍAS DE CALLE			
		DESDE	HASTA	UNIDAD	1 2 3 4
07008	HOTELES, HOSTALES Y PENSIONES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (HABITACIONES)				
07009	HOTELES, MOTELLES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (HABITACIONES)				
07010	APARTHOTEL Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
07011	APARTHOTEL Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
07012	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
07013	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
07014	SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES CUOTA FIJA				
07015	BOLERAS CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
07016	CLUB NAÚTICO Y SIMILARES CUOTA FIJA				
	SANIDAD Y BENEFICENCIA				
08	08001 ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	08002 ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO CUOTA FIJA				
	08003 ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (HABITACIONES)				
	08004 HOSPITALES, AMBULATORIOS, CENTROS MÉDICOS, Y SIMILARES CUOTA FIJA				
	FOR CAMA				
	08005 AMBULATORIOS Y CENTROS DE SALUD CUOTA FIJA				
	08006 CENTROS MÉDICOS CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (HABITACIONES)				
09	09001 CENTROS DOCENTES Y SIMILARES CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
	09002 GUARDERÍAS FOR TRAMOS (M²)				
	09003 UNIVERSIDAD CUOTA FIJA				
10	10001 EDIFICIOS SINGULARES CAMPINGS Y SIMILARES CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
	10002 CAMPING DE PRIMERA CATEGORÍA CUOTA FIJA				
	10003 CAMPING DE SEGUNDA CATEGORÍA CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				
	10004 PARQUE DE ATRACCIONES Y SIMILARES CUOTA FIJA				
	FOR TRAMOS (M²)				

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL**

Donde dice:

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

**1.- Entrada diaria:**

- Niños menores de 4 años: gratis.
- Niños de 5 a 10 años cumplidos y pensionistas: 1,50 €.
- Personas de 11 años hasta 65 años: 2,50 €.

**2.- Bonos para la temporada:**

- Niños menores de 4 años: gratis.
- Niños de 5 a 10 años cumplidos y pensionistas: 13 €.
- Personas de 11 años hasta 65 años: 25 €.

Debe decir:

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

**1.- Entrada diaria:**

- Niños menores de 4 años: gratis.
- Niños de 4 a 10 años cumplidos y pensionistas: 1,50 €.
- Personas de 11 años hasta 65 años: 2,50 €.

**2.- Bonos para la temporada:**

- Niños menores de 4 años: gratis.
- Niños de 4 a 10 años cumplidos y pensionistas: 13 €.

- Personas de 11 años hasta 65 años: 25 €.  
Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Benimarfull, 12 de enero de 2005.  
La Alcaldesa, María Rosario Recio Vilaplana.

\*0600904\*

## AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2005, adopto el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de:

- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURAS

Dicho acuerdo ha estado expuesto al público, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 259, de fecha 12 de noviembre de 2005 y tablón de edictos del Ayuntamiento. No habiéndose presentado reclamaciones, queda elevado a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra estos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que tal recurso suspenda la ejecución de la resolución, y sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedentes.

Las modificaciones aprobadas son las siguientes:

- Modificar el artículo 5 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 5.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria será:

- Tarifa vivienda: 30 euros/trimestre.
- Oficinas y pequeños comercios: 60 euros/trimestre.
- Locales comerciales e industriales: 80 euros/trimestre.
- Grandes empresas, hipermercados, discotecas y extras: 125 euros/trimestre.

La cuota tributaria será en aquellas viviendas donde se presta el servicio de recogida de basura que se encuentran en el Municipio de Orihuela y Urbanizaciones de extrarradio (Sector D9):

- Tarifa vivienda: 50 euros/trimestre.

Disposición final.- La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer públicamente la adopción del presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con publicación de la referida exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, por un periodo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Bigastro, 21 de diciembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, José Joaquín Moya Esquiva.

\*0600905\*

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2005, adopto el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de:

- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ACOMETIDA

Dicho acuerdo ha estado expuesto al público, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 259, de fecha 12 de noviembre de 2005 y tablón de edictos del Ayuntamiento. No habiéndose presentado reclamaciones, queda elevado a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra estos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que tal recurso suspenda la ejecución de la resolución, y sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedentes.

Las modificaciones aprobadas son las siguientes:

- Modificar el artículo 5 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio y acometida, que quedará redactado como sigue:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria será:

A) Cuota de servicio:

- Abonados domésticos: 1,5583 euros/mes.
- Abonados industriales: 5,9560 euros/mes.

B) Cuota de consumo:

Domésticos:

- Bloque 1º de 0 a 5 m³/facturado/mes: 0,5333 euros/m³.
- Bloque 2º de 6 a 12,5 m³/facturado/mes: 0,7272 euros/m³.
- Bloque 3º más de 12,5 m³/facturado/mes: 0,9696 euros/m³.

Industriales:

- Todos los m³/facturados/mes: 0,7272 euros/m³.

C) Para los usuarios individuales propietarios de viviendas ubicadas en el término de Orihuela, Urbanizaciones de Extrarradio (Sector D-9), que están recibiendo la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua de Bigastro:

- Cuota de servicio:

- Abonados domésticos: 1,7920 euros/m³.
- Abonados industriales: 6,8494 euros/m³.

- Cuota de consumo:

- Domésticos:

- Bloque 1º de 0 a 5 m³/mes: 0,6132 euros/m³.
- Bloque 2º de 6 a 12,5 m³/mes: 0,8362 euros/m³.
- Bloque 3º más de 12,5 m³/mes: 1,1150 euros/m³.

D) Cuota de mantenimiento de contadores:

Se cobrará una cuota fija de 2,4178 euros mensuales para mantenimiento de contadores.

Disposición final.- La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer públicamente la adopción del presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con publicación de la referida exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, por un periodo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Bigastro, 21 de diciembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, José Joaquín Moya Esquiva.

\*0600906\*

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2005, adopto el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de:

- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Dicho acuerdo ha estado expuesto al público, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 259, de fecha 12 de noviembre de 2005 y tablón de edictos del Ayuntamiento. No habiéndose presentado reclamaciones,